FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA
ALPA-CMA-029-2022
CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DEFINTIVA

REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C

	Nombre de Oferente :	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO/NO HABILITADO	PUNTAJE TOTAL DE PONDERABLES	OBSERVACIONES
1	SAVIMAC SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100,00	Sin observaciones
2	MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S.	HABILITADO	SUBSANADO	NO SUBSANÓ	NO HABILITADO		En la evaluación preliminar la entidad solicitó al oferente subsanar y aclarar el criterio jurídico, el cual fue subsanado por el oferente de conformidad con la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, una vez revisadas las observaciones publicadas a través de mensajes de la plataforma Secop II del presente proceso por el proponente SAVIMAC SAS, el FDLPA se acogió a las mismas y determinó que conforme lo descrito en los pliegos de condiciones Pag.28 INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE, el proponente aporta certificaciones de contratos de prestación de servicios y no **certificaciones de contratos de consultoria**, razón por la cual, estas certificaciones no corresponden a esta exigencia y de igual forma no se cumple con la condición nota 2, referente a: **Nota 2. Al menos uno de los contratos presentados deberá contener en su objeto la revisión o diagnóstico de estabilidad o calidad de obras de infraestructura.** De conformidad con la Sentencia C-877 de 2002, "la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista". Razón por la cual el FDLPA determinó darle al oferente MONICA MARTINEZ Y CONSULTORES S.A.S. el mismo término de subsanación de conformidad con la modalidad de selección del presente proceso para que subsane de conformidad con la Ley 1882 de 2018. Sin embargo, el oferente no subsanó, razón por la cual la entidad se permite publicar informe de evaluación definitivo para conocimiento de los interesados.